



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 152-R-UNICA-2023

Ica, 30 de noviembre de 2023

VISTO:

El Informe N° 002-2023-OAJ-UNICA, Oficio N° 0520-OPRAP-URH-DIGA-UNICA-2023, Resolución Rectoral N° 069-R-UNICA-2023.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 6978-2023-SUNEDU-02-15-02 la Unidad de Registro de Grados y títulos de SUNEDU, remite el proveído N° 1087-2023-SUNEDU-02-15-02, que resuelve: "en virtud de los argumentos expuesto en los considerandos del presente documento y en aplicación de los principios de legalidad, verdad material y legitimación, corresponde se declare procedente la solicitud de registro de datos, de la Dra. CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ en calidad de Rectora (e) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a partir del 21 de noviembre de 2023;

Que, la Ley N° 31520- Ley que restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas, tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El Estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes.

Que, el 04 de agosto del 2022, se ha publicado en el diario oficial "El Peruano", la Ley N° 31542, Ley que modifica el artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para eliminar el límite de edad máximo para el ejercicio de la docencia universitaria, la cual tiene como objeto optimizar el principio de igualdad, de protección especial y garantizar el derecho al trabajo de los docentes, estableciendo en su primera disposición complementaria final que se incorpore sin ninguna restricción y con todos sus derechos en los alcances de dicha ley a los docentes afectados a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, mientras que en la segunda disposición complementaria final se designa al Consejo Universitario para que evalúe la continuidad del docente condicionada a la verificación del estado de salud física y mental a cargo de una junta médica.

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 31542 debe interpretarse teniendo en cuenta el objetivo o alcance y los principios que se establece en el artículo 1 de dicha ley, como son, entre otros el principio de igualdad, de protección especial y la garantía del derecho al trabajo de los docentes que fueron cesados por límite de edad; por lo que, la Universidad solo debió emitir primero una resolución rectoral o acto administrativo incorporando al docente, en cumplimiento de la primera disposición complementaria mencionada y ello porque se trata de una protección especial de personas mayores de 75 años y su derecho al trabajo, y recién después de ello aplicar la segunda disposición complementaria para evaluar la continuidad del docente condicionada a la verificación del estado física y mental.

Que, la SUNEDU se ha pronunciado en el sentido arriba mencionado, en el Informe N° 0563-2022-SUNEDU-03-06, de fecha 18 de agosto de 2022, y que obra en el expediente, cuando en el numeral 5.1 de dicho informe dice: "La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31542, dispone la incorporación sin ninguna restricción y con todos sus derechos en los alcances de la citada ley a los docentes afectados a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, de lo que se colige que las universidades deberán incorporar a los docentes en estricta observancia a lo dispuesto en la citada ley, posteriormente en el marco de sus autonomía y en cumplimiento a las normas que regulan la materia deben evaluar y determinar su continuidad". "5.2. La Ley N° 31542, se limita a modificar el cuarto párrafo del artículo 84 de la Ley Universitaria, así como incorporar a los docentes afectados y designar al Consejo Evaluador, que se encargará de evaluar la continuidad del docente, sin establecer el procedimiento respecto a las plazas en las que serán incorporados; asimismo, no ha conferido facultades a esta Superintendencia para reglamentar sobre la materia. A razón de ello, son las universidades quienes, en el ejercicio de su autonomía normativa, podrán organizarse y establecer el procedimiento a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la citada Ley, pero siempre dentro del marco jurídico preestablecido".

Que, la primera disposición complementaria final de la Ley N° 31542 tiene un carácter autoaplicativo; es decir, que lleva incorporada en sí misma un acto de ejecución, pues esta produce efectos jurídicos inmediatos en la esfera jurídica de los sujetos de derecho; por lo que primero procede incorporar a los docentes afectados a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y posteriormente la Universidad en el marco de su autonomía y en cumplimiento a las normas que regulan la materia deben evaluar y determinar su continuidad y en consecuencia procede que se incorpore a los docentes indicados mediante la Resolución Rectoral correspondiente, pudiendo dejarse sin efecto las normas internas emitidas anteriormente en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" con relación a la incorporación docente mencionada.

Que, en conclusión, la Ley 31542, no se trata de una norma que denote interpretaciones opuestas o dispares, por el contrario, está claro que dispone un derecho: la Incorporación de los docentes.

Que, en cumplimiento estricto de lo que establece el mandato imperativo de la ley se debe proceder a INCORPORAR a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, sin ninguna restricción y con todos sus derechos a los docentes afectados a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, tal como señala la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 31542, y que hayan presentado sus solicitudes de incorporación.

Que, en el marco de la Autonomía Universitaria y en cumplimiento a las normas que regulan la materia después de evaluar y determinar la continuidad de los docentes incorporados, aprueba dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley N° 31542, determinando, se autorice a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina de Presupuesto para que realicen las acciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto por ley, Asimismo, se disponga que todos los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes adopten las acciones necesarias y complementarias de acuerdo a sus atribuciones; debiéndose dejar sin efecto las normas internas emitidas anteriormente en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" con relación a la incorporación docente, tomando en cuenta la especial situación de vulnerabilidad en su condición de adultos mayores, dentro de los alcances de la Autonomía Universitaria en cumplimiento de la Ley N° 31542.

Que, los siguientes docentes, han solicitado el trámite administrativo correspondiente dentro de las facultades que les otorga la ley:

ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	FACULTAD	CATEGORÍA	CLASE
1	MOLINA MONTOYA HUGO ESTEBAN	DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA	PRINCIPAL	D.E.
2	QUIROZ CÁRDENAS RENAN ZENOBIO		PRINCIPAL	D.E.
3	QUINTANILLA QUISPE VICTORIANO		PRINCIPAL	T.C.
4	LEGUA AGUIRRE LUIS ANTONIO		PRINCIPAL	D.E.

5	PALOMINO JURADO OLGA TANIA	FARMACIA Y BIOQUÍMICA	PRINCIPAL	D.E.
6	MORI DE BERNAL TEODOSIA	FARMACIA Y BIOQUÍMICA	ASOCIADO	D.E.
7	ASCAMA NIETO ALBERTO ALCIBIADES	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y HUMANIDADES	PRINCIPAL	D.E.
8	D'ARRIGO FRASSINETI MARÍA ANTONIETA	ENFERMERÍA	PRINCIPAL	D.E.
9	CHÁVEZ MEJIA LIA MANUELA	ODONTOLOGÍA	ASOCIADO	T.C.
10	LOVERA PEÑA RAUL FELIX	CIENCIAS	PRINCIPAL	D.E.
11	AQUIJE GARCIA MIGUEL ANGEL	AGRONOMÍA	PRINCIPAL	D.E.
12	PALOMINO CARRASCO GUIDO ORLANDO	MEDICINA HUMANA	PRINCIPAL	D.E.
13	OSORIO VILCA FORTUNATO ANTONIETO		PRINCIPAL	T.C.
14	SAAVEDRA PARRA FELIMON MAURO		PRINCIPAL	T.C.
15	ARROYO ANGLAS HUGO CELSO		ASOCIADO	T.C.
16	LUNA JIMÉNEZ VÍCTOR HUGO	CONTABILIDAD	PRINCIPAL	D.E.

Que, mediante Oficio N° 1422-URRHH/DIGA-UNICA-2023 de fecha 11 de setiembre de 2023, la Unidad de Recursos Humanos, traslada el Oficio N° 0255-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2023 del 6 de setiembre de 2023, de Programación y Administración con la finalidad que se solicite a la Oficina de Presupuesto y Planeamiento se realice las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de obtener el presupuesto para los docentes reincorporados (48) para el presente año fiscal 2023; toda vez que se debe de contar con el presupuesto y gestionar las plazas específicas para ellos. Asimismo, se haga la consulta y/o gestiones para los docentes que as la fecha continúan reincorporándose;

Que, el director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Oficio N° 1408-2023-OPP/UNICA de fecha 15 de setiembre de 2023, solicita a la Directora General de Presupuesto Público requerir la demanda adicional de presupuesto atención de los nuevos docentes a reincorporar de acuerdo al anexo 01, seguidamente si existiera alguna posible transferencia de partidas en coordinación con la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria – Dirección General de Educación Superior Universitaria- MINEDU;

Que, con Informe N° 0027-A-OPP-UNICA-2023 del 27 de noviembre de 2023, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa sobre la situación de docentes incorporados según Ley N° 31542;

Que, mediante Oficio N° 017-2023-R-UNICA de 28 de noviembre de 2023, la Rectora (e) de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, remite el expediente relacionado a la situación de docentes reincorporado según Ley N° 31542, con la finalidad que se emita la respectiva Resolución Rectoral;

Que, el numeral 24.2 del Art. 24 del Estatuto Universitario establece que el rector dirige la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - INCORPORAR a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, sin ninguna restricción y con todos sus derechos a los docentes afectados a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, tal como señala la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 31542, y que a continuación se detalla.

ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	FACULTAD	CATEGORÍA	CLASE
1	MOLINA MONTOYA HUGO ESTEBAN	DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA	PRINCIPAL	D.E.
2	QUIROZ CÁRDENAS RENAN ZENOBIO		PRINCIPAL	D.E.
3	QUINTANILLA QUISPE VICTORIANO		PRINCIPAL	T.C.
4	LEGUA AGUIRRE LUIS ANTONIO		PRINCIPAL	D.E.
5	PALOMINO JURADO OLGA TANIA	FARMACIA Y BIOQUÍMICA	PRINCIPAL	D.E.
6	MORI DE BERNAL TEODOSIA		ASOCIADO	D.E.
7	ASCAMA NIETO ALBERTO ALCIBIADES	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y HUMANIDADES	PRINCIPAL	D.E.
8	D'ARRIGO FRASSINETI MARÍA ANTONIETA	ENFERMERÍA	PRINCIPAL	D.E.
9	CHÁVEZ MEJIA LIA MANUELA	ODONTOLOGÍA	ASOCIADO	T.C.
10	LOVERA PEÑA RAUL FELIX	CIENCIAS	PRINCIPAL	D.E.
11	AQUIJE GARCIA MIGUEL ANGEL	AGRONOMÍA	PRINCIPAL	D.E.
12	PALOMINO CARRASCO GUIDO ORLANDO	MEDICINA HUMANA	PRINCIPAL	D.E.
13	OSORIO VILCA FORTUNATO ANTONIETO		PRINCIPAL	T.C.
14	SAAVEDRA PARRA FELIMON MAURO		PRINCIPAL	T.C.
15	ARROYO ANGLAS HUGO CELSO		ASOCIADO	T.C.
16	LUNA JIMÉNEZ VÍCTOR HUGO	CONTABILIDAD	PRINCIPAL	D.E.

Artículo 2°. - **AUTORIZAR** a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Unidad de Recursos Humanos, realizar las acciones necesarias para la aplicación de la presente Resolución, debiendo gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la asignación presupuestal correspondiente.

Artículo 3°. **DETERMINAR** que la Junta Médica para la evaluación del estado de salud física y mental, dispongan que todos los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes adopten las acciones necesarias y complementarias de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 4°. - **DEJAR SIN EFECTO** todo lo que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5°: **COMUNICAR** la presente Resolución a los interesados, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Portal de Transparencia y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
Abog. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
[Signature]
Dra. Cecilia Paquita Uribe Quiroz
RECTORA (e)